



**RESOLUCIÓN DEL 23/08/2019 ACTA NO. 13/2018-2020  
“ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD”**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados (CPA) de fecha 16 de junio del 1944 y el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio del 1984, aprobado por el Poder Ejecutivo, el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) tiene la potestad delegada por el Estado, de registrar de manera obligatoria a todos los contadores públicos autorizados y de regular el ejercicio de la práctica contable en todo el territorio nacional, ejercida por medio de una firma, (asociación de profesionales) o de carácter individual.

**CONSIDERANDO:** Que mediante sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana TC/0535/15 quedó reconocido y ratificado el mandato de la Ley marcada con el número 633 de fecha 16 de junio de 1944 que el ICPARD, en su calidad de corporación pública, creada para el cumplimiento de las funciones específicas señaladas por la Ley y le fue transferida la competencia estatal de exigir el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, así como el régimen disciplinario del gremio que agrupa.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto No.2032 sobre aplicación de la Ley 633 establece que el ICPARD tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

- Contribuir al adelanto de la Contabilidad e impulsar el desarrollo de la profesión del contador.
- Promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión del contador.
- Dictar reglas obligatorias para sus asociados acerca de normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, ética profesional y cualesquiera otras reglas que fueren necesarias para el ordenamiento del ejercicio profesional.

**CONSIDERANDO:** Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), siendo la organización mundial para la profesión contable, cuya misión es servir al interés público, fortalecer mundialmente la profesión de la contaduría pública y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas, estableciendo y promoviendo la adhesión a normas profesionales de alta calidad, favoreciendo la convergencia internacional de esas normas y haciendo declaraciones explícitas sobre asuntos de interés público.

**CONSIDERANDO:** Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), organismo regional de la profesión en el Continente Americano. La AIC tiene como misión primordial la integración de todos los contadores de América, para buscar su superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista. Constituye, por lo tanto, su objetivo principal el propender por alcanzar una profesión fuerte y coherente en todo el Continente Americano, que cumpla con su responsabilidad ante la sociedad a través de un ejercicio ético, idóneo y transparente; garante de la confianza pública, dentro de un sincero intercambio de fraternal convivencia.



# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633  
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS  
RNC 4-01-03146-9



**CONSIDERANDO:** Que las instituciones miembros de la IFAC están comprometidas con las Declaraciones de Obligaciones de Miembros (DOM) y a través de la constitución del IFAC, párrafo 2.3.b., se les requiere cumplir con las mismas. Por lo que al ICPARD ser miembro de la IFAC, y todos los que pertenecen al mismo están en la obligación también de cumplir con las DOM.

**CONSIDERANDO:** Que las DOM de la IFAC están compuestas por 7 obligaciones, entre la que se encuentra la DOM 1 – Control de Calidad, que establece los requerimientos de un organismo miembro de la IFAC con relación a los sistemas de revisión de control de calidad para sus miembros que lleven a cabo auditorías, revisiones, otros encargos de aseguramiento y encargos de servicios relacionados sobre estados financieros.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés) es un organismo de establecimiento de estándares independiente, que sirve al interés público al establecer estándares internacionales de alta calidad para auditoría, aseguramiento y otras áreas relacionadas, facilitando su adopción e implementación, mejorando la calidad y la consistencia de la práctica en todo el mundo, fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento global.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución de fecha 14 de septiembre del año 1999, el ICPARD aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) a partir de los períodos iniciados el primero de enero del año 2000.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución 001, Acta 2010-004, el ICPARD aprobó la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del 2014, como las normas contables aplicables en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución 002, Acta 2010-004, el ICPARD aprobó la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pymes (NIIF para las PYMES) a partir del 1 de enero del 2014, como las normas contables aplicables en la República Dominicana. Esta Norma corresponde a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes (NIIF PYMES), emitida y las modificaciones que se le hagan después de transcurrir 6 meses de su traducción oficial al español.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 31 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08) y sus modificaciones, establece que las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales; y por tanto, deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 33 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08) y sus modificaciones mediante la Ley No. 31-11 del 10 de febrero del 2011, establece que toda sociedad comercial que utilice crédito de entidades de intermediación financiera, o emita obligaciones de cualquier tipo, o tenga ingresos anuales brutos superiores a cien (100) salarios mínimos del sector público, deberá hacer auditar sus estados financieros de conformidad con la ley y normas reconocidas por las regulaciones nacionales. Queda expresamente entendido que la referencia a estados auditados en la ley será aplicable solo cuando, conforme a este artículo, una sociedad esté obligada a hacer auditar sus estados financieros.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento No.139-98 de aplicación al Código Tributario (Ley No.11-92) en el Artículo No. 126 establece que todos los estados financieros que deban presentar anualmente las compañías o sociedades legalmente constituidas deberán ser verificados y acompañados del dictamen emitido por un Contador Público Autorizado independiente, o por una firma de auditores debidamente autorizada.

**CONSIDERANDO:** Que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) establecen otros servicios profesionales distintos a la auditoría, en donde el profesional deberá aplicar un sistema de control de calidad que garantice el cumplimiento de las normativas establecidas, tales como:

- Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) (ISAE por sus siglas en inglés)
- Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) (ISRE por sus siglas en inglés)
- Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) (ISRS por sus siglas en inglés)

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados (CPA) de fecha 16 de junio del 1944.

**VISTO:** El Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio del 1984, aprobado por el Poder Ejecutivo La Ley 633 de 1944.

**VISTA:** La Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), Control de Calidad en las Firmas de Auditoría que realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que Proporcionan un Grado de Seguridad y Servicios Relacionados.

**VISTA** La Norma Internacional de Auditoría 220, Control de Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.

**VISTO:** Que el IAASB trabaja en el estudio de proyectos de borradores de normas que establecen cambios en el marco de control de calidad a la actual Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC1), creación de nuevas normas de calidad, así como en la modificación de otras normas relacionadas a control de calidad, entre cuyas modificaciones cambia la denominación de “control de calidad” por “gestión de calidad”.



# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633  
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS  
RNC 4-01-03146-9



**VISTA:** La resolución especial del ICPARD No. 06-02-2014 que establece el Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados (Reglamento de Firma de Contadores).

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar, como en efecto ratifica, el cumplimiento de las normativas de control de calidad establecidas por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) de la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), Control de Calidad para los Auditores y las Firmas que realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que Proporcionan un Grado de Seguridad y Servicios Relacionados y la Norma Internacional de Auditoría 220, Control de Calidad de la Auditoría de Estados Financieros.

**SEGUNDO:** Sugerir, como en efecto sugiere, como guía de referencia para los miembros del ICPARD que implementen un sistema de control de calidad el **Manual de Implementación de un Sistema de Control de Calidad para Firmas de República Dominicana**, puesto a disposición de los miembros en la página web y los diferentes medios electrónicos del ICPARD.

**TERCERO:** Establecer el 31 de diciembre del 2019, como la fecha límite para que todas las firmas registradas en el ICPARD actualicen sus expedientes de registro, aportando la documentación requerida y en fiel satisfacción del Reglamento de Firmas y sus modificaciones, con el propósito de constituir un único registro público de miembros del ICPARD, accesible a quienes se interesen por los medios que el mismo Instituto considere oportuno divulgar. En lo adelante, cualquier modificación sustancial en su estructura y/o en la composición societaria de una firma registrada, deberá ser notificada dentro de los 30 días de producirse la modificación o el hecho relevante en la firma.

**Párrafo:** Disponer que, anualmente, el Socio Ejecutivo de las firmas registradas en el ICPARD emita una certificación o declaración jurada que constate la actualización del expediente de la firma que reposa en la institución, la cual deberá realizarse y depositarse en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

**CUARTO:** Establecer que al 31 de diciembre del 2019, indistintamente de si la implementación se encuentre en fase voluntaria u obligatoria, todas las firmas de contadores públicos autorizados deberán presentar un manifiesto o declaración del compromiso para el cumplimiento con la implementación de un sistema de control de calidad de conformidad con la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1), Control de Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que Proporcionan un Grado de Seguridad y Servicios Relacionados.

**QUINTO:** Establecer como período voluntario hasta el 15 de diciembre del 2021 para la implementación de un Sistema de Control de Calidad para Firmas (asociación de profesionales o de carácter individual) que desempeñan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros y otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados.





# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, ICPARD

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633  
PRIMERA PROFESIÓN COLEGIADA DEL PAÍS  
RNC 4-01-03146-9



**SEXTO:** Disponer que, a partir del 15 de junio del 2022, se inicie un programa de revisión de los sistemas de control de calidad para medir la efectividad del cumplimiento de las normativas establecidas, y apoyar a las firmas revisadas en las mejoras de los procesos y formalidades del sistema implementado.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

## POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2018-2020

**Lic. Gisela León**  
Presidente

**Lic. Bacilio Sánchez**  
Vicepresidente

**Lic. Andrea Josefina Tapia**  
Secretaria

**Lic. Luis Olivo**  
Tesorero

**Lic. Julia Joselyn González**  
Vocal

**Lic. Luciempricila Sánchez**  
Vocal

**Lic. Fanny Ciprián**  
Vocal